

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40.
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Entre los elementos de corrupcion que mas desastrosas consecuencias producen en el seno de la sociedad, ninguno tan trascendental y de resultados tan funestos como el de los juegos de suerte, envite y azar, porque no solo afectan á la fortuna y comprometen la paz y dicha de las familias, sino que relajan las costumbres, pervierten y extravían los mas nobles instintos, y son el foco inmundo de donde salen gran parte de los odios y crímenes que manchan desgraciadamente los anales de nuestra época.

Ya las antiguas leyes del reino establecieron la prohibicion absoluta de estos juegos perniciosos, imponiendo severas penas contra los infractores. El Código penal vigente, en los artículos 267 y 268, título 7.º, señala tambien la de arresto mayor y multa de veinte á cien duros, con la circunstancia, entre otras, de que los instrumentos y objetos destinados al juego, así como los muebles de la habitacion en que este se verifique, deban caer en comiso; y por último, algunas autoridades celosas han hecho en diferentes épocas prevenciones encaminadas al propio fin, recordando las mencionadas penas, estableciendo otras nuevas, y disponiendo que toda reunion clandestina, cualquiera que sea su pretexto, se considere como atentatoria al orden público.

A pesar de estas disposiciones, secundadas con

perseverante celo, el mal existe aun; y si en fuerza de ser combatido con esquisita vigilancia se ha evitado en gran parte su propagacion, cierto es tambien que hasta ahora no se ha podido lograr su radical y completo exterminio.

Esta circunstancia, siempre lamentable, aparece hoy mas grave á virtud de incidentes que son su natural consecuencia. Aquellos jugadores á quienes ha alcanzado la persecucion, los que han sentido el peso del castigo, intentan lastimar el prestigio de los funcionarios públicos, atribuyéndoles parcialidad ó tolerancia con otros que sustrayéndose á su accion, han podido permanecer impunes. Autoridades superiores, en quienes el Gobierno de S. M. tiene depositada su confianza, le han transmitido quejas de esta especie, lamentándose de la propalacion de tan calumniosas voces, y recomendando eficazmente la adopcion de enérgicas providencias capaces de cortar de raiz el abuso, y suprimir con él todo motivo á siniestras y maliciosas interpretaciones.

En vista de todo, y siendo la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) hacer que se respeten las leyes y órdenes vigentes en tan vital é importantante asunto, y adoptar las demás que al propio objeto se dirijan, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que excite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demás dependientes de ese Gobierno, á fin de que redoblando sus gestiones, vigilen con extraordinaria atencion los puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los tribunales, para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título 7.º del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.º Que cuando por las circunstancias del caso

no procediese toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella corrección para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.º Que siendo necesario para la mas eficaz represión de los abusos ensanchar en lo posible la acción de las Autoridades, haga V. S. iguales preveniciones á los Alcaldes y Tenientes, significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al expresado objeto, dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones.

4.º Que en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, ó en el Boletín oficial de la respectiva provincia, se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia, el de los jugadores. El que interrogado por la Autoridad ocultase, disfrazase ó cambiase por otro su verdadero nombre, quedará sujeto á la pena señalada en el artículo 251 del Código penal.

5.º Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del Código, se exijan siempre, como está prevenido, en el papel correspondiente, sin que bajo pretexto alguno se les dé otra aplicación, por conveniente y necesaria que parezca.

6.º Que si los culpables como jugadores, encubridores, ó cómplices perteneciesen en clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote además esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efecto conocimiento inmediato del hecho á este Ministerio:

Y 7.º Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas, en esta Real orden, tenga opción á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 del Código penal.

Siendo la voluntad de S. M. perseguir sin tregua los juegos de suerte, envite y azar, hasta obtener la completa desaparición de ellos, estimará en mucho los servicios de los funcionarios públicos que mas se distinguen en este concepto, así como quedarán sujetos á una estrecha responsabilidad los que incurrieren en la mas leve falta por negligencia, descuido, ó posible contemplación.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 146.)

CORREOS.

Ilmo. Sr.: El imperfecto sistema de atalajes y enganches que observan nuestros maestros de postas produce de ordinario grandes entorpecimientos y dilaciones en el servicio general de correos, y no pocas veces desgracias que es deber de la Administración precaver y evitar con tiempo, destruyendo añejas y perniciosas costumbres.

Así se nota que recorriendo nuestras sillas-correos el espacio de una á otra posta con velocidad poco co-

mun y en general con regularidad, se detienen frecuentemente en las faenas de enganche y remuda de tiros tanto como en la operación principal de atravesar la línea en donde hacen el servicio. Ni las caballerías se hallan dispuestas con anticipación, ni los postillones cuidan de desempeñar con prontitud el trabajo que les está encomendado, resultando de aquí que por los malos métodos, por indiferencia y por desidia el itinerario no se cumple, y la llegada de los correos á la capital y á las provincias se retarda de un modo injustificable.

Si á los inconvenientes naturales en muchos parajes se agregan estos entorpecimientos casi voluntarios, fácil es calcular los perjuicios que semejantes faltas ocasionan, pues basta muy á menudo que se economicen dos ó tres horas en estos pormenores para combinar las entradas y salidas, de manera que el correo pudiera ser contestado en el mismo dia en que se recibiese.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se expidan las órdenes convenientes para uniformar los atalajes de todas las maestrías de postas de las siete líneas generales, simplificando su mecanismo, á fin de que los enganches y remudas se hagan con toda la posible rapidez.

2.º Que los nuevos atalajes estén contruidos y en servicio el dia 1.º de Agosto próximo.

3.º Que para dicho dia se reformen los itinerarios, reduciendo el tiempo de los enganches y remudas á cinco minutos por cada parada de postas.

4.º Que prevenga V. I. á los Administradores principales de Correos que toda detención ó retardo que sufran las expediciones en las remudas ó el tránsito se consigne en el *vaya* para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

5.º Que proponga V. I. la separación de los maestros de posta que no hayan cumplido con lo que establece el artículo 1.º en el dia que fija el 2.º

6.º Que cuide V. I. muy particularmente de que así los maestros de posta como los conductores y demás empleados responsables de la exactitud de este servicio, cumplan estrictamente con lo que previenen los reglamentos del ramo, debiendo V. I. proponer en otro caso á S. M. las medidas oportunas para remediar los abusos que se noten.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1853.—Egaña.—Sr. Director general de Correos.

(Gac. núm. 153.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Junio de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

No habiéndose aun remitido por los Ayuntamien-

tos que á continuacion se espresan, las propuestas en terna de los individuos que han de componer las Juntas periciales en el año próximo de 1854, esta Administracion principal se halla en el caso de recordarles el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, me verá en la necesidad de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia, las medidas de coaccion que marcan las instrucciones y órdenes vigentes.

Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo, Arenas, Bárcena Pié de Concha, Bareyo, Camargo, Campó de Yuso, Campó de Suso, Castro ó Cillorigo, Castrourdiales, Cieza, Corbera, Corrales de Buelna, Enmedio, Espinama, Guriezo, Hazas en Cesto, Limpias, Lloreda, Marins de Cudeyo, Marquesado de Argüeso, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Mollado, Noja, Ongayo, Peñarubia, Pesaguero, Piélagos, Polanco, Potes, Puente-Viesgo, Ramales, Rasines, Riotuerto, Riovaldeigüño, Sámamo, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Santillana, San Vicente la Bárquera, Solórzano, Valde San Vicente, Villaescusa.

Santander 9 de Junio de 1853.—Francisco de Barraeta Aldamar.

Apremiando la Direccion general del ramo por que se hagan efectivas las cantidades que se adeudan por los Ayuntamientos por el 20 por 100 de sus propios y corta de madera correspondientes al año anterior de 1852 y al presente hasta el mes de Marzo, se apercibe á los mismos, que no compareciendo á satisfacer sus respectivos descubiertos en esta dependencia en el término de diez dias contados desde la fecha en que parezca esta orden en el Boletin oficial de la provincia, se espedirá contra ellos el correspondiente apremio. Santander 6 de Junio de 1853.—Francisco de Barraeta Aldamar.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 25 de Mayo último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente.—Con motivo de la comunicacion de V. E. de 50 de Abril del año último consultando á quien deben dirigirse los exhortos en pueblos en que no haya Juez de primera instancia, su Comandante de Canton; por qué conducto deberán ser dirigidos y el

modo en que debe satisfacerse el gasto de correo á que este servicio diere lugar, tuvo á bien S. M. oír el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina y conformándose con su opinion, se ha servido resolver manifieste á V. E. que desde los tiempos mas antiguos las Justicias de los pueblos están reputadas como gefes militares de los puertos en que no haya autoridades de esta clase; de consiguiente los exhortos y demas despachos se dirigirán á los Alcaldes, los cuales están obligados á cumplimentarlos en la forma que se les prevenga en los mismos exhortos, de lo contrario incurrirán en falta mas ó menos grave exigiéndose la responsabilidad al Alcalde que se negare á cumplimentar un despacho de la autoridad militar. En cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los Alcaldes auxiliar á la jurisdiccion militar en los casos en que las leyes determinan será directo, á no ser circunstancias particulares ó la costumbre hayan establecido alguna práctica que en tal caso para ser renovada deberá ser antes conocida. Respecto al abono de gasto de correspondencia que origine este servicio, en atencion de que el importe de correo de los exhortos de las autoridades civiles á las militares lo satisfacen estas, es la voluntad de S. M. que aquellos en justa correspondencia satisfagan el que ocasionen los despachos y exhortos que les dirijan las autoridades militares, pudiendo cargarse á los fondos municipales, previa justificacion en las formas acostumbradas. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes incumba. Santander 4 de Junio de 1853.—El Comandante general, Anacleto Pactors.

LISTA

DE LOS SUSCRITORES EN FAVOR DE LOS NECESITADOS DE GALICIA.

Reales.

Ayuntamientos.

Aniebas, recaudado del vecindario.	137
Astillero, de id. id.	61 17
Colindres, de id. id.	200 6
Pesquera, del vecindario 68: de los individuos del Ayuntamiento 20: del cura párroco 20: total.	408
Ruente, del vecindario.	458 24
Santillana, de D. Francisco Tagle.	17
Voto, del vecindario.	531
Total... 1513 13	

Nota. En la lista inserta en el Boletin número 65 se cometió la equivocacion material de designar al ayuntamiento de Santoña como recaudado del vecindario 1839 rs. con 16 mrs., en lugar de 1239 rs. con 16 mrs. que es lo que verdaderamente se ha recaudado por este concepto.

REMATES.

Por Real orden de cuatro de Mayo último se ha concedido autorizacion al alcalde pedáneo y vecinos del pueblo de Regules, ayuntamiento del valle de Soba, para la corta de leñas de entresaca y limpia en sus montes comunes que deberán producir ciento y treinta cargas de carbon; y debiendo ser adjudicadas en remate público al mejor postor, cuya subasta tendrá efecto el dia 16 del corriente en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, de nueve á doce de su mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo. Valle de Soba 1.º de Junio de 1855.—Juan Carrera.

Superintendencia de la casa de moneda y corderia de Jubia.

Por Real orden de 26 de Abril último, se ha servido S. M. (q. D. g.) disponer que cada libra de cobre en plancha y clavazon de todas clases procedente de esta Fábrica, se venda al precio de seis reales en vez del de seis y tres cuartillos que hasta ahora se exigia. Asimismo se manda admitir el cobre procedente de desaforros de buques en cambio de cada libra de labor de las clases referidas, abonándose trescientos cincuenta rs. por cada quintal, ó sea tres reales y diez y siete mrs. por cada libra.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, en el concepto de que el precio fijado al quintal del cobre de desaforro, habrá de sufrir alguna rebaja convencional segun que su mala calidad ó impureza lo permita. Jubia 31 de Mayo de 1855.—El Superintendente, Pedro Arsrrial.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Peña-castillo se halla prendada una jaca de las señas siguientes: cerrada, con una labradura en el lomo, paticalzada de la pata izquierda, color castaño.

La persona que se crea con derecho á ella, acudirá á D. Antonio de Pablo, Alcalde de dicho pueblo.

LA MORALIDAD.

Con este título se halla establecida en Madrid, calle de la Zarza, núm. 2, cuarto principal, una Sociedad central para la agencia de negocios con sucursales en todas las capitales de provincia, islas adyacentes y ultramar, bajo la direccion de D. Juan Lozada de Astray y D. José María Ferrer, abogados de aquel ilustre Colegio, la que toma á su cargo activar el despacho de todos cuantos se la confian.

Las Corporaciones y personas que quieran suscribirse pueden hacerlo por los precios siguientes:

	Reales.
Ayuntamientos de capital de provincia ó ciudad.	320
Id. rurales.	160
Particulares.	120

Por las cantidades indicadas tienen derecho los suscritores á los servicios de la Sociedad por el término de un año.

Los que no se suscriban y deseen encomendar el despacho de sus asuntos á LA MORALIDAD, pueden hacerlo en la seguridad de que los honorarios que exija serán sumamente módicos.

El Sócio corresponsal en esta ciudad es D. Elias Amirola, en la correduría de D. B. Cagigal, Ribera, núm. 6, á quien podrán dirigirse en carta franca.

EL TRIBUNO.

Periódico liberal político, literario, religioso y administrativo.

Este diario de grandes dimensiones es el mas barato de todos los de igual tamaño, pues solo cuesta 10 rs. en Madrid y 16 en provincias franco de porte.

Los anuncios se insertarán á 2 mrs. cada línea ordinaria, al dia siguiente de su encargo.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Martinez.

EXAMEN PRACTICO

DE LAS ENFERMEDADES PUERPERALES

POR JUAN MONS,

Médico-Cirujano titular de Santander.

Esta interesante obrita, que ha merecido la aprobacion de la Academia de Medicina de Madrid y los elogios de la prensa médica, se halla de venta en la librería de Otero, Plaza Vieja. Su precio es 16 reales en rústica y 20 en pasta.

Se ha extraviado el dia 5 del corriente un perro sagüeso, de altura regular, ancho de pechos, cabeza pequeña, hocico afilado, color chocolate muy oscuro, idem claro por la barriga, blanca la punta de la cola, calzado, blanco de las cuatro patas, una mancha blanca en la parte superior del pescuezo, oreja larga y una rozadura pequeña en el hocico. La persona que lo entregue ó diese razon exacta de su paradero, recibirá una buena gratificacion de su dueño D. Sixto Ceballos, residente en esta ciudad.

En la calle de San Francisco, tienda-barbería de D. Felipe Nuño, se ha recibido un excelente surtido de *Sanguijuelas superiores*, que se venden á precios equitativos.

El vapor *Maria Cristina*, que arribará á este puerto del 17 al 18 de Junio corriente, descargará y saldrá inmediatamente para Coruña, Carril y Cadiz. Admite carga y pasajeros. Le despacha la Viuda de Diaz.

Imp., lit. y lib. de Martinez.